

- 6 MAR 2020

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 243

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 29.01.20/Memorándum N°19/ del 15.01.2020/ de la Dirección de Obras Municipales; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Uso de fecha 29 de Enero del año 2020, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde RENE DE LA VEGA FUENTES, profesión Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la JUNTA DE VECINOS "VILLA PAULA JARAQUEMADA" UV N° 39, Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 275, representada por su presidente (a) don (ña) MIRELLA VENEGAS LIZANA, cédula nacional de identidad N° 4.464.981-0, ambos con domicilio en Inés de Suarez N° 3903, comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Conchalí es administradora del Bien Nacional de Uso Público ubicado entre calles Zapadores, General Sandino e Inés de Suarez, con una superficie aproximada de 162 metros cuadrados, con las siguientes dimensiones particulares:

Norte : Con lote 14 de la Manzana L en 16.0 m aprox.  
Oriente : Con General Sandino en 8.40 m aprox.  
Poniente : Con Inés de Suarez en 13.80 m aprox.  
Sur : En 13.20 m Aprox.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, y de conformidad a lo dispuesto el artículo 63 letras f) y g) del de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en otorgar un Permiso de Uso a la JUNTA DE VECINOS "VILLA PAULA JARAQUEMADA", sobre el terreno individualizado en la cláusula primera del presente Convenio de Uso.

El permiso de uso, por este acto concedido, tiene por objeto permitir el funcionamiento de las labores propias de las Organizaciones Funcionales y Territoriales de la comuna de Conchalí, como son las reuniones, asambleas, etc.

**TERCERO:** El JUNTA DE VECINOS "VILLA PAULA JARAQUEMADA", debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso, individualizado en la cláusula primera, obligándose a:



a) Mantener el espacio abierto para la comunidad y otras organizaciones que lo requieran, sin importar que pertenezcan a esa Población o Unidad Vecinal. Si la presente organización no accediere a tal compromiso, será la Municipalidad quien apruebe el uso de otras organizaciones en el espacio en cuestión.

b) Mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento, el Aseo y buena presentación del lugar.

c) Ocupar el inmueble, sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas, políticas o con fines de lucro.

d) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.

e) La Organización, deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo, contribuciones y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del espacio, si estos procedieren, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra de la Municipalidad.

f) No podrán utilizar el inmueble como estacionamientos de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.

g) Será de responsabilidad única y exclusiva de la Organización los accidentes que pudiesen ocurrir al interior y las afueras de las dependencias entregada en Permiso de Uso.

h) La Organización tendrá la obligación de solicitar permiso a la Municipalidad, sobre cualquier tipo de intervención que se decida realizar en el espacio entregado.

**CUARTO:** Queda expresamente prohibido pernoctar, residir o destinar parte alguna del terreno a vivienda; ni tener cuidadores en ésta; ni guardias de seguridad o, cualquier otra situación similar de ocupación incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.

**QUINTO:** El presente permiso de uso se otorga por un periodo de 5 años a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable de la organización o cuando así lo requiera el interés público o Municipal.

En caso de constatarse que la JUNTA DE VECINOS "VILLA PAULA JARAQUEMADA", destina el inmueble objeto del presente convenio, para fines distintos a los precedentemente señalados, o bien incumple las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente convenio, la Municipalidad cuenta con la facultad de poner término de manera unilateral al presente convenio.

**SEXTO:** Don (ña) MIRELLA VENEGAS LIZANA, en la representación que comparece, acepta el inmueble referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ella, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones. Las mejoras que en él se efectúen quedaran a beneficio de la Municipalidad.



**SÉPTIMO:** La personería de don RENE DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre del año 2016.

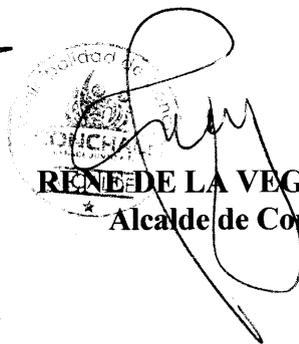
La personería de don (ña) MIRELLA VENEGAS LIZANA, para comparecer en su calidad de Presidente (a) y en representación de la JUNTA DE VECINOS "VILLA PAULA JARAQUEMADA", consta de certificado otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 29 de Enero de 2020.

**OCTAVO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVESE.



**CLAUDIA MIRANDA AGUILERA**  
Secretaría Municipal (S)



**RENE DE LA VEGA FUENTES**  
Alcalde de Conchalí

RVF/CMA/nme.

**TRANSCRITO A:**

Control - Jurídico - Adm. Municipal

O.P.I.R - Sec. Municipal - DIDECO

Organizaciones Comunitarias

Interesado.

Art.7° letra g) Ley N° 20.285./



Municipalidad de Conchalí  
Dirección de Asesoría Jurídica

*semm*

## CONVENIO DE USO

En Conchalí, a 29 de Enero del año 2020, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **RENE DE LA VEGA FUENTES**, profesión Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la **JUNTA DE VECINOS "VILLA PAULA JARAQUEMADA" UV N° 39**, Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 275, representada por su presidente (a) don (ña) **MIRELLA VENEGAS LIZANA**, cédula nacional de identidad N° 4.464.981-0, ambos con domicilio en Inés de Suarez N° 3903, comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Conchalí es administradora del Bien Nacional de Uso Público ubicado entre calles Zapadores, General Sandino e Inés de Suarez, con una superficie aproximada de 162 metros cuadrados, con las siguientes dimensiones particulares:

Norte : Con lote 14 de la Manzana L en 16.0 m aprox.  
Oriente : Con General Sandino en 8.40 m aprox.  
Poniente : Con Inés de Suarez en 13.80 m aprox.  
Sur : En 13.20 m Aprox.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, y de conformidad a lo dispuesto el artículo 63 letras f) y g) del de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en otorgar un Permiso de Uso a la **JUNTA DE VECINOS "VILLA PAULA JARAQUEMADA"**, sobre el terreno individualizado en la cláusula primera del presente Convenio de Uso.

El permiso de uso, por este acto concedido, tiene por objeto permitir el funcionamiento de las labores propias de las Organizaciones Funcionales y Territoriales de la comuna de Conchalí, como son las reuniones, asambleas, etc.

**TERCERO:** El **JUNTA DE VECINOS "VILLA PAULA JARAQUEMADA"**, debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso, individualizado en la cláusula primera, obligándose a:

a) Mantener el espacio abierto para la comunidad y otras organizaciones que lo requieran, sin importar que pertenezcan a esa Población o Unidad Vecinal. Si la presente organización no accediere a tal compromiso, será la Municipalidad quien apruebe el uso de otras organizaciones en el espacio en cuestión.

b) Mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento, el Aseo y buena presentación del lugar.



c) Ocupar el inmueble, sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas, políticas o con fines de lucro.

d) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.

e) La Organización, deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo, contribuciones y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del espacio, si estos procedieren, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra de la Municipalidad.

f) No podrán utilizar el inmueble como estacionamientos de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.

g) Será de responsabilidad única y exclusiva de la Organización los accidentes que pudiesen ocurrir al interior y las afueras de las dependencias entregada en Permiso de Uso.

h) La Organización tendrá la obligación de solicitar permiso a la Municipalidad, sobre cualquier tipo de intervención que se decida realizar en el espacio entregado.

**CUARTO:** Queda expresamente prohibido pernoctar, residir o destinar parte alguna del terreno a vivienda; ni tener cuidadores en ésta; ni guardias de seguridad o, cualquier otra situación similar de ocupación incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.

**QUINTO:** El presente permiso de uso se otorga por un **periodo de 5 años** a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable de la organización o cuando así lo requiera el interés público o Municipal.

En caso de constatarse que la **JUNTA DE VECINOS "VILLA PAULA JARAQUEMADA"**, destina el inmueble objeto del presente convenio, para fines distintos a los precedentemente señalados, o bien incumple las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente convenio, la Municipalidad cuenta con la facultad de poner término de manera unilateral al presente convenio.

**SEXTO:** Don (ña) **MIRELLA VENEGAS LIZANA**, en la representación que comparece, acepta el inmueble referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ella, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones. Las mejoras que en él se efectúen quedaran a beneficio de la Municipalidad.



**SÉPTIMO:** La personería de don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre del año 2016.

La personería de don (ña) **MIRELLA VENEGAS LIZANA**, para comparecer en su calidad de Presidente (a) y en representación de la **JUNTA DE VECINOS "VILLA PAULA JARAQUEMADA"**, consta de certificado otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 29 de Enero de 2020.

**OCTAVO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

**NOVENO:** Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

JUNTA DE VECINOS  
VILLA PAULA JARAQUEMADA  
Unidad Vecinal N° 39  
Pers. Jurid. 275 F.º 2016-127



**MIRELLA VENEGAS LIZANA**  
**PRESIDENTE (A)**  
**JUNTA DE VECINOS**  
**"VILLA PAULA JARAQUEMADA"**  
**UV N° 39**



**RENE DE LA VEGA FUENTES**  
**ALCALDE DE CONCHALÍ**

RVF/DBF/ACR.-





**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 29-01-2020

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°131418 con fecha 02-05-1990.  
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS VILLA PAULA JARAQUEMADA DE LA  
JUNTA DE VECINOS N°39  
DOMICILIO : INES DE SUAREZ N° 3903 VILLA PAULA JARAQUEMADA  
CONCHALÍ  
REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
FECHA CONCESIÓN PJ : 02-05-1990  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 30-07-2017  
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	MIRELLA BERNARDA DE LAS MERCEDES VENEGAS LIZANA	4.464.981-0
SECRETARIO	MARIA ISABEL GONZALEZ MUÑOZ	5.077.331-0
TESORERO	SARA ROSA VALENZUELA ROMERO	6.362.661-9
DIRECTOR	ISABEL DEL CARMEN TRONCOSO CASTRO	10.164.079-5
DIRECTOR	SANTIAGO SEGUNDO QUIROZ AGUILERA	5.052.919-3
DIRECTOR	ISABEL DEL CARMEN TRONCOSO CASTRO	7.475.763-4

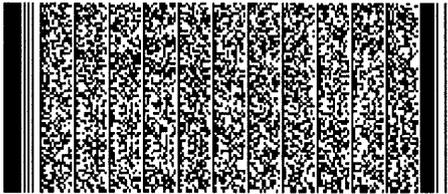
La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 30-07-2017 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 29 Enero 2020, 17:33.

Exento de Pago

Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



Agustine  
14/10/20

MEMO N° 19. /2020

ANT.: Memo N° 06 de fecha 06.01.2020. IDDOC 618338

MAT.: Informe sobre terreno

CONCHALÍ, 15 ENE 2020

DE : **GONZALO RETAMALES LEIVA**  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

A : **CLAUDIA MIRANDA AGUILERA**  
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA

Junto con saludarle, respecto del ANT., informamos que el terreno en consulta ubicado entre calles Zapadores, General Sandino e Inés de Suarez, revisado en el plano de Loteo de "Villa Paula Jaraquemada", corresponde a un **BNUP** destinado a un "área verde".

Los deslindes de acuerdo a medición en terreno son los siguientes:  
Norte: con Lote 14 de la Manzana L en 16,0 m aprox.  
Oriente: con General Sandino en 8,40 m aprox.  
Poniente: con Inés de Suarez en 13,80 m aprox.  
Sur: con Zapadores en 13,20 m aprox.

De acuerdo a lo anterior, el polígono que ocupa la Organización de la Junta de Vecino "Villa Paula Jaraquemada" de la U.V. N° 39 tiene una **superficie de 162 m2 aprox.**

Para los terrenos de B.N.U.P. la Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques de acuerdo a lo indicado en el **Art. 2.1.30. O.G.U.C.** entendiéndose que éstos mantienen su carácter de tales; las condiciones mínimas son siempre y cuando:

- Se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinada a equipamiento,
- El área destinada a estos usos no sea superior al 5% del total del área verde o parque, y
- Se ejecuten o garanticen las obras paisajísticas que establezca la respectiva Municipalidad, incluyendo la mantención de las mismas.

Según P.R.C. la zona en estudio, corresponde a Zona ZM-5, se adjunta lámina con normas urbanísticas a cumplir.

Sin otro particular, se despide atte.

GRL/KCP\_13.01.2020

A : Destinatarios  
Cc : Departamento de Urbanismo y Catastro

ID DOC 619766.



**GONZALO RETAMALES LEIVA**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

